SECRETARIA DE EDUCACION PÚBLICA
SUBSECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR
COORDINACIÓN DE UNIVERSIDADES POLITÉCNICAS.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DEL ESTADO DE GUERRERO

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PROFESIONAL ASOCIADO Y LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES NÚMERO 690 Y ARTICULO 23 FRACCION VIII DEL DECRETO DE CREACION NUM.103 DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA TRES DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, TIENE A BIEN APROBAR EL:

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PROFESIONAL ASOCIADO Y LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

INDICE

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO
DEL INGRESO

TÍTULO TERCERO
DE LA CALIDAD DE ALUMNO

TÍTULO CUARTO
DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

Capítulo I
De las Inscripciones

Capítulo II
De las Reinscripciones

Capítulo III
De la Anulación y Cancelación de las Inscripciones y Reinscripciones

TÍTULO QUINTO
DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

TÍTULO SEXTO
DEL PLAZO PARA CURSAR LOS ESTUDIOS

TÍTULO SÉPTIMO
DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

TÍTULO OCTAVO
DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO

TÍTULO NOVENO
DE LAS EVALUACIONES ACADÉMICAS

Capítulo I
De los Criterios de Evaluación

Capítulo II
De la Escala de Calificaciones

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS ESTANCIAS, ESTADÍA Y DEL SERVICIO SOCIAL

Capítulo I
Disposiciones Generales

Capítulo II
De las Estancias

Capítulo III
De la Estadía

Capítulo IV
De la Organización de las Estancias y la Estadía

Capítulo V
Del Servicio Social

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS TUTORÍAS

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS CERTIFICADOS DE COMPETENCIA Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

Capítulo I
De las Constancias de Competencias

Capítulo II
Del Título Profesional

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LOS TRÁMITES ESCOLARES

TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Los estudios superiores a nivel Profesional Asociado y Licenciatura que imparta la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Reglamento, y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 2

Los estudios superiores a los que se refiere el presente reglamento tendrán como finalidad:

I. Preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social;

II. Desarrollar habilidades para aprender a lo largo de la vida,

III. Contribuir a la generación de una cultura tecnológica; y

IV. Lograr una formación integral que contribuya a conformar una sociedad más justa.

ARTÍCULO 3

El diseño curricular y la actualización de los programas educativos que se impartan en la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero se harán con base en competencias, entendidas como los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño efectivo de los egresados en el mercado de trabajo.

TÍTULO SEGUNDO
DEL INGRESO

ARTÍCULO 4

Para ingresar a los estudios superiores a nivel Licenciatura se requiere:

I. Haber aprobado en su totalidad el plan de estudios del nivel medio superior;

II. Cubrir los requisitos señalados en la convocatoria y demás lineamientos que al efecto emita la Universidad;

III. Presentar la solicitud correspondiente;

IV. Ser aceptado mediante el proceso de selección que al efecto tenga establecido la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero,

V. Cubrir las cuotas establecidas por la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero.

VI. Para el caso de estudios equivalentes en el nivel medio Superior realizados en el extranjero deberán presentar el dictamen nacional de revalidación de estudios emitido por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 5

Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 4, deberán acreditar su legal estancia en el país conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 5 Bis

Para que un Profesional Asociado pueda reincorporarse a los estudios de Licenciatura deberá realizar lo siguiente:

I. Haber transcurrido como mínimo dos cuatrimestres y como máximo cinco a partir de su egreso.

II. Solicitar por escrito su reingreso al programa educativo.

III. En caso de que el plan de estudios en el cual egresó no está vigente, se tendrá que sujetar a un proceso de equivalencia.

ARTÍCULO 6

El Consejo de Calidad, para cada período de inscripción, establecerá los números mínimo y máximo de alumnos que podrán ser inscritos en cada programa educativo, sujetándose a la disponibilidad presupuestal y a la capacidad instalada de la Universidad.

TÍTULO TERCERO
DE LA CALIDAD DE ALUMNO

ARTÍCULO 7

Adquiere la calidad de alumno quien haya cumplido con los requisitos de ingreso y realice oportunamente los trámites de inscripción.

ARTÍCULO 8

La calidad de alumno termina por las siguientes causas:

I. Por conclusión del plan de estudios, y

II. Por renuncia expresa a la Universidad.

ARTÍCULO 9

La calidad de alumno se pierde por las siguientes causas:

I. Por no haberse reinscrito durante tres cuatrimestres seguidos, sin que medie suspensión temporal de la calidad de alumno;

II. Por vencimiento del plazo máximo para cursar el plan de estudios;

III. Por resolución definitiva dictada por el órgano colegiado competente mediante la cual se imponga como sanción;

IV. Por no haber acreditado una misma asignatura habiéndola cursado en dos oportunidades; y

V. Por haber reprobado cuatro o más asignaturas en un cuatrimestre.

TÍTULO CUARTO
DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

Capítulo I
De las Inscripciones

ARTÍCULO 10

La inscripción es el proceso administrativo mediante el cual un aspirante es registrado a un programa educativo de licenciatura.

ARTÍCULO 11

Las inscripciones se realizarán en los períodos establecidos en el Calendario Escolar aprobado por la Junta Directiva, salvo que medie causa justificada plenamente comprobada a juicio del Director de Programa Educativo.

En ningún caso podrá efectuarse una inscripción después de la primera semana de clases.

ARTÍCULO 12

Son requisitos para la inscripción a un programa educativo:

I. Cumplir con lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento;

II. Presentar certificado original de estudios de educación media superior; y

III. En el caso de extranjeros, cumplir con lo establecido en el artículo 5.

ARTÍCULO 13

El aspirante que a la fecha de la inscripción no cuente con el certificado original de los estudios de educación media superior, deberá presentar una constancia que avale que su certificado está en trámite y tendrá un plazo máximo de 180 días naturales para su exhibición. Concluido éste, sin que se haya presentado el certificado correspondiente, la

inscripción será cancelada, sin que proceda la devolución de las cuotas pagadas y dejando sin efecto los actos derivados de la misma.

Capítulo II
De las reinscripciones

ARTÍCULO 14

La reinscripción es el proceso administrativo mediante el cual un alumno inscrito en un programa educativo de la Universidad es registrado para continuar los estudios en cada cuatrimestre.

ARTÍCULO 15

Son requisitos para la reinscripción:

I. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo;

II. No tener suspensión temporal de la calidad de alumno como consecuencia de una sanción;

III. Tener vigente la calidad de alumno; y

IV. Para los egresados como Profesional Asociado con título del Subsistema de Universidades Politécnicas que opten por culminar sus estudios de Licenciatura, deberán esperar por lo menos un año para reinscribirse a las asignaturas correspondientes al tercer ciclo de formación.

ARTÍCULO 15 bis

No podrá reinscribirse al cuatrimestre inmediato superior cuando haya acumulado hasta cuatro asignaturas reprobadas en el cuatrimestre inmediato anterior.

Capítulo III
De la anulación y cancelación de las inscripciones y reinscripciones

ARTÍCULO 16

La comprobación de la falsedad de la documentación presentada, parcial o total, para efectos de inscripción, dará lugar a la cancelación de ésta, y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades en las que se incurra, reservándose la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 17

La inscripción a un programa educativo o reinscripciones posteriores, podrán ser anuladas cuando así lo determine el Consejo de Calidad, mediante resolución emitida con fundamento en lo dispuesto en el presente reglamento o en otras disposiciones reglamentarias de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 18

Los estudios correspondientes a los programas educativos de los niveles de Profesional Asociado y Licenciatura deben realizarse conforme a los planes y programas vigentes, aprobados por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 19

Para efectos del artículo 3 de este Reglamento, la Universidad Politécnica establecerá, mediante los procesos de diseño y actualización de los planes y programas de estudio, las competencias que un egresado deberá desarrollar.

ARTÍCULO 20

En la elaboración de los planes y programas de estudio, la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, se apegará a la metodología de diseño curricular aprobada por la Coordinación de Universidades Politécnicas.

ARTÍCULO 21

El número de créditos correspondiente a cada programa educativo será:

I. Para Profesional Asociado, al menos de 255 créditos, sobre la base de cuatrimestres.
II. Para licenciatura, al menos de 375 créditos, sobre la base de cuatrimestres.

Para tal efecto, la definición de crédito será la que establece el Acuerdo 279 de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 22

Un cuatrimestre es el período que se establece para el desarrollo de los programas de las asignaturas y tendrá una duración de quince semanas.

ARTÍCULO 23

Un ciclo de formación es el periodo integrado por tres cuatrimestres durante el cual el alumno adquiere las competencias establecidas en el plan de estudios.

Cada programa educativo constará de:

I. Siete cuatrimestres para Profesional Asociado dividido en dos ciclos de formación.

II. Diez cuatrimestres, para Licenciatura dividida en tres ciclos de formación.

TÍTULO SEXTO
DE LOS PLAZOS PARA CURSAR LOS ESTUDIOS

ARTÍCULO 24

Los alumnos deberán cubrir la totalidad del plan de estudios en un plazo que no excederá del 50 % adicional al tiempo previsto, contado a partir de su inscripción.

ARTÍCULO 25

Quien no concluya los estudios en el plazo máximo establecido en el artículo anterior, perderá la calidad de alumno.

Podrá adquirir nuevamente la calidad de alumno cuando así lo determine el Consejo de Calidad.

ARTÍCULO 26

Para adquirir nuevamente la calidad de alumno, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Haber cubierto cuando menos el 80% de los créditos correspondientes al plan de estudios, autorizándose como máximo dos cuatrimestres adicionales para concluir los estudios correspondientes; y

II. Presentar solicitud por escrito, debidamente justificada, al Consejo de Calidad dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se dio el aviso de pérdida de la calidad de alumno.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL ESTABLECIMIENTO DE EQUIVALENCIAS, REVALIDACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 27

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por revalidación de estudios el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones que no forman parte del Sistema Educativo Nacional.

Se entenderá por establecimiento de equivalencias el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones diferentes de la Universidad Politécnica, que forman parte del Sistema Educativo Nacional.

La acreditación es el reconocimiento, a través de los instrumentos de evaluación establecidos, de capacidades adquiridas respecto de una asignatura del plan de estudios.

ARTÍCULO 28

Para acreditar capacidades adquiridas correspondientes a una asignatura, el estudiante hará la solicitud ante la dirección del programa académico respectivo y se apegará al procedimiento emitido para el efecto.

ARTÍCULO 29

Se establecerá equivalencia o se revalidarán estudios, para efecto de colocación del alumno en los programas educativos, de conformidad con lo siguiente:

I. Cuando hayan sido cursadas asignaturas afines en los planes de estudio, se podrán acreditar estas últimas mediante la aprobación de las evaluaciones de competencias fijadas en los propios planes de estudio.

II. La determinación de que una asignatura es afín o no a otra que se imparta en algún programa educativo de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero corresponde a dicha institución. El dictamen académico respectivo es inatacable.

III. Corresponde a la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero establecer la afinidad de las asignaturas cursadas en otras Instituciones respecto de las que en ella se imparten.

ARTÍCULO 30

La solicitud para establecimiento de equivalencias de estudios, sólo la pueden efectuar aquellos que tengan la calidad de alumnos de la Universidad Politécnica; el trámite correspondiente lo realizará el alumno al iniciar el primer cuatrimestre del programa educativo al cual fue aceptado.

ARTÍCULO 31

Sólo podrán ser sujetas a revalidación o equivalencias en asignaturas hasta por un máximo de 40% de los créditos que conforman el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 32

Sólo podrán ser sujetas de revalidación o equivalencia las asignaturas, cuyo contenido sea equivalente al menos en un 60% del programa de estudio vigente y la calificación sea mínima de 7.0

TÍTULO OCTAVO
DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO Y DE UNIVERSIDAD POLITÉCNICA

ARTÍCULO 33

Los alumnos podrán realizar los siguientes cambios:

I. De programa educativo dentro de la misma División de la Universidad;

II. De programa educativo en otra División de la misma Universidad;

III. De Universidad Politécnica de entre las que conforman el Subsistema de Universidades Politécnicas;

IV. De programa educativo y de Universidad Politécnica; y

V. De plan de estudios del programa educativo.

ARTÍCULO 34

Los cambios de programa educativo y planes de estudio dentro de la misma División y Universidad Politécnica se otorgarán cuando el cupo del mismo lo permita y sólo por una ocasión. Para programas educativos de diferente División le serán reconocidas al alumno las asignaturas de columna vertebral y transversales similares entre ambos programas educativos, debiendo cursar las asignaturas específicas faltantes para el programa solicitado.

ARTÍCULO 35

El cambio de una Universidad Politécnica a otra, sin cambio de programa educativo, se sujetará a las disposiciones aplicables para cada una de ellas. Dicho cambio será considerado como una transferencia interna de alumno, manteniendo su condición académica, siempre y cuando no haya perdido su calidad de alumno.

ARTÍCULO 36

Para realizar cualquiera de los cambios enunciados en el artículo 33 será necesario además, cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener la calidad de alumno, con pleno goce de sus derechos, al momento de la solicitud y no haber sido sancionado con suspensión temporal o expulsión;

II. Realizar los trámites de equivalencia de estudios, de ser el caso;

III. Realizar los trámites conforme al procedimiento administrativo establecido, tanto en la Universidad de origen como de la Universidad receptora, y

IV. Efectuar el pago de derechos correspondiente.

TÍTULO NOVENO
DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Capítulo I
De los Criterios de Evaluación

ARTÍCULO 37

En la Universidad Politécnica el proceso de evaluación del aprendizaje se llevará a cabo en tres etapas distintas: diagnóstica, formativa y sumativa. Tendrá por objeto recopilar

evidencias de conocimiento, actitud, desempeño y producto que demuestren el grado de aprendizaje del alumno.
Las evaluaciones serán las adecuadas para las capacidades incluidas en cada asignatura.
Los resultados de aprendizaje e instrumentos de evaluación para cada asignatura deberán darse a conocer al alumno al inicio de cada cuatrimestre.

ARTÍCULO 38

En el diseño de las asignaturas se establecerán estrategias que permitan a los alumnos adquirir y desarrollar las competencias consideradas en los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 39

Las evaluaciones serán diferentes para cada asignatura con base en la recopilación de evidencias de conocimiento, actitud, desempeño y producto.
La evaluación se realizará por cada una de las unidades de aprendizaje que conforman el programa de estudio de cada asignatura.

Para efectos de acreditación de la asignatura, el alumno deberá aprobar cada una de las unidades de aprendizaje.

La calificación final de la asignatura se integrará promediando las calificaciones de las unidades de aprendizaje.

ARTÍCULO 40

El Programa de Estudios, el Manual de Asignatura y el Plan de Asignatura establecerán los criterios de evaluación teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje esperados y, en su caso, las capacidades a desarrollar.

ARTÍCULO 41

Las actividades de aprendizaje realizadas en las horas no presenciales consideradas para cada asignatura, estarán contempladas dentro de la evaluación por competencias.

Capítulo II
De la Escala de Calificaciones

ARTÍCULO 42

El resultado final de las evaluaciones se expresará mediante la escala de evaluaciones: básico umbral (BU), básico avanzado (BA), independiente (I) y competente (C). La calificación mínima para acreditar una asignatura es de BU.

Para cada asignatura, la escala representa los niveles de desempeño mínimo (BU), intermedios (BA e I) y máximo (C), que deben mostrar los alumnos para su acreditación. Los criterios de desempeño son propios de cada asignatura.

Cuando el alumno no demuestre haber adquirido las competencias asociadas a una asignatura determinada, así se expresará en los documentos correspondientes, anotándose NC, que significa no competente.

ARTÍCULO 43

Para efectos de registro de calificaciones, la administración escolar consignará el resultado de las evaluaciones finales en forma numérica, para lo cual se utilizará la siguiente escala: NC (6), BU (7), BA (8), I (9), C (10).

CALIFICACIÓN OBTENIDA	CALIFICACIÓN A REGISTRAR
De 0.0 a 6.99	6 No competente (NC)
De 7.0 a 7.49	7 Básico umbral (BU)
De 7.50 a 8.49	8 Básico avanzado (BA)
De 8.50 a 9.49	9 Independiente (I)
De 9.50 a 10.00	10 Competente (C)

ARTÍCULO 44

Las calificaciones obtenidas en el cuatrimestre para cada una de las asignaturas que lo componen son irrenunciables.

ARTÍCULO 45

Para acreditar una asignatura el alumno tendrá dos oportunidades de cursarla.

ARTÍCULO 46

Las calificaciones finales serán publicadas en la última semana de cada cuatrimestre, por los medios que la Universidad Politécnica estime convenientes.

ARTÍCULO 47

En caso de aclaración, el alumno deberá solicitarla por escrito ante el Director del Programa Educativo correspondiente, en un plazo máximo de dos días hábiles después de su publicación. Pasado este plazo la calificación quedará firme.

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS ESTANCIAS, ESTADÍAS Y DEL SERVICIO SOCIAL

Capítulo I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 48

En la Universidad Politécnica para cada programa educativo se considerarán:

I. Para Profesional Asociado una estancia y una estadía.
II. Para Licenciatura dos estancias y una estadía.

Acordes con el perfil profesional determinado en los planes y programas de estudio, y tendrán por objeto propiciar la aplicación de las competencias adquiridas por los alumnos a lo largo de su formación.

ARTÍCULO 49

Para apoyar a los alumnos en la realización de las estancias y estadías, la Universidad Politécnica deberá contar con:

I. Proyectos pertinentes a realizar, y

II. Catálogo de las organizaciones con quienes se tengan celebrados convenios o acuerdos de colaboración;

Y se cumplirá conforme a lo dispuesto en los Criterios y Lineamientos emitidos por la Coordinación de Universidades Politécnicas.

ARTÍCULO 50

Para el logro de los objetivos y metas que corresponden a las estancias y estadías, la Universidad Politécnica, por conducto de su área de vinculación, gestionará la celebración de acuerdos o convenios de colaboración con organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, que se adecuen al perfil profesional de los programas educativos que imparte.

Los acuerdos o convenios que se celebren deberán garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas a desarrollar durante las estancias o la estadía, según sea el caso.

Capítulo II
De las Estancias

ARTÍCULO 51

En la Universidad Politécnica se entenderá por Estancia el proceso formativo no escolarizado, que tiene como propósito que los alumnos desarrollen actividades de práctica en el campo laboral vinculadas a las competencias desarrolladas durante ese ciclo.

Se llevará a cabo al finalizar cada ciclo de formación y tendrá una duración conforme al plan de estudios.

Podrá realizarse en la propia Universidad, organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo. La Universidad asignará un asesor de Estancia a fin de integrar adecuadamente el reporte.

ARTÍCULO 52

Para la realización de las estancias será requisito:

I. Para Profesional Asociado y licenciatura: haber aprobado todas las asignaturas del primer ciclo de formación, en el caso de la primera estancia, y

II. Para la licenciatura, haber aprobado la primera estancia y todas las asignaturas del segundo ciclo de formación, en el caso de la segunda estancia.

III. Cumplir con el procedimiento que al efecto tenga establecido la Universidad Politécnica.

ARTÍCULO 52 Bis

La evaluación de la estancia se llevará a cabo conjuntamente entre el asesor y su contraparte en la organización, a partir de los criterios de los desempeños definidos previamente en cada programa educativo. Como parte de la evidencia de este proceso, el alumno entregará un reporte de las actividades realizadas.

Capítulo III
De la Estadía

ARTÍCULO 53

Se entenderá por Estadía el proceso formativo no escolarizado, se llevará a cabo en el último cuatrimestre.

Podrá realizarse en la propia Universidad, organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo. La Universidad asignará un asesor de Estadía a fin de integrar adecuadamente el reporte de proyecto.

ARTÍCULO 54

El objetivo de la estadía será la puesta en práctica, en un ambiente real de trabajo, de las competencias adquiridas, por lo que el proyecto a realizar debe elaborarse con esta consideración, de manera concertada entre la Universidad y la organización receptora.

ARTÍCULO 54 Bis

La Estadía se llevará a cabo:

I. Para Profesional Asociado al concluir el segundo ciclo de formación y tendrá una duración no menor a cuatrocientas ochenta horas.

II. Para Licenciatura al concluir el tercer ciclo de formación , y tendrá una duración no menor a seiscientas horas

ARTÍCULO 55

La evaluación de la estadía se llevará a cabo conjuntamente entre el asesor y su contraparte en la organización, a partir de los criterios de los desempeños definidos previamente en cada programa educativo. Como parte de la evidencia de este proceso, el alumno entregará un reporte del proyecto que incluya los antecedentes, objetivos, desarrollo, resultados o productos y conclusiones, así como las fuentes consultadas para su realización.

Capítulo IV
De la Organización de las Estancias y la Estadía

ARTÍCULO 56

La Universidad Politécnica ejercerá las funciones de planeación, programación, coordinación, supervisión y evaluación de las estancias y estadías, por conducto de los órganos académicos y operativos siguientes:

a. El área de Vinculación;

b. Las direcciones de Programa Académico, y

c. Los asesores responsables.

ARTÍCULO 57

El área de Vinculación, los directores de programa académico y asesores responsables instrumentarán conjuntamente los programas de estancias y estadías, atendiendo a los planes y programas de estudio y a los lineamientos previstos al efecto.

ARTÍCULO 58

Es responsabilidad del área de Vinculación, directores de programas académicos y asesores procurar espacios suficientes y adecuados para la realización de las estancias y estadías.

Capítulo V
Del Servicio Social.

ARTÍCULO 59

La realización satisfactoria de la estadía podrá otorgar al alumno el derecho a que se tenga como realizado el servicio social, ello cuando la legislación del Estado lo permita.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS ASESORÍAS Y TUTORÍAS

ARTÍCULO 60

En apego al modelo educativo, la Universidad Politécnica establecerá sistemas enfocados a las asesorías y tutorías de alumnos; su regulación se determinará en las Políticas de Asesoría y Tutoría establecidas en los procedimientos respectivos.

ARTÍCULO 61

Se entiende por tutoría al acompañamiento y verificación de la trayectoria escolar del alumno, por un profesor que le será asignado durante toda su trayectoria en la Universidad Politécnica.

ARTÍCULO 62

Asesoría es la actividad académica que tiene por objeto disponer lo necesario para fortalecer las competencias de los alumnos.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS CONSTANCIAS INSTITUCIONALES DE COMPETENCIAS Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

Capítulo I
De las Constancias de Competencias

ARTÍCULO 63

La Constancia de Competencias es el documento que expide la Universidad Politécnica a los alumnos que acredita las competencias específicas obtenidas.

ARTÍCULO 64

Para la expedición de la Constancia de Competencias, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Haber acreditado la totalidad de las asignaturas del ciclo de formación y la estancia correspondiente;

II. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo; y

III. Cubrir el pago de derechos conforme a las cuotas establecidas en la Universidad.

Capítulo II
Del Título Profesional

ARTÍCULO 65

La Universidad Politécnica otorgará el título de Profesional Asociado o de Licenciatura a quienes hayan acreditado en su totalidad el plan de estudios vigente y cumplido con los demás requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LOS TRÁMITES ESCOLARES

ARTÍCULO 66

Los trámites escolares podrán ser efectuados por persona distinta del interesado, salvo que se trate de actos personalísimos.

Cuando el trámite escolar se realice por persona distinta del interesado, deberá presentar carta poder debidamente requisitada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ACUERDO por el que se reforma, adiciona deroga, abroga el Título del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, artículos 1, 2, 4 fracciones IV, 5, 9 fracciones III y V, 12 fracción III, 17, 18, 21, 23, 28, 32, 34, 39, 40, 43, 45, 49, 51, 52, 53, 55, 56 inciso c., 58, 60, 63 y 65, y por el que se adiciona fracción VI al artículo 4, artículo 5 Bis, fracción IV al artículo 15, 15 Bis, fracciones IV y V al artículo 33, tabla de evaluaciones al artículo 42, fracciones I y II al artículo 48, 52 Bis

y 54 Bis del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.

SEGUNDO.- En tanto se llevan a cabo los ajustes a la legislación para incorporar a la Universidad al modelo del Subsistema de Universidades Politécnicas, se aplicará el presente reglamento; las atribuciones en él contenidas serán ejercidas por los órganos e instancias equivalentes derivados de la legislación vigente.

TERCERO.- Por acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se abroga en título del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se abroga el título del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero.

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se reforma el artículo 1 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

UNICO.- Se reforma el Artículo 1 Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:
…

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se reforma el artículo 2 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Se reforma el Artículo 2 Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:
…

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se reforma y adiciona la fracción la facción IV al artículo 4 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Se reforma y se adiciona la fracción IV al Artículo 4 Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

…

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se reforma el artículo 5 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Se reforma el artículo 5 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

…

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se reforma las fracciones III y V del artículo 9 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Se reforma las fracciones III y V del artículo 9 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

…

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se reforma la fracción III del artículo 12 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Se reforma la fracción III del artículo 12 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

…

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se reforma el artículo 17 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Se reforma el artículo 17 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

…

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se reforma el artículo 18 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Se reforma el artículo 18 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

…

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se reforma el artículo 21 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Se reforma el artículo 21 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

…

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se reforma el artículo 23 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Se reforma el artículo 23 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

…

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se reforma el artículo 28 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Se reforma el artículo 28 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

…

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se reforma el artículo 32 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Se reforma el artículo 32 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

…

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se reforma el artículo 34 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Se reforma el artículo 34 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

…

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se reforma el artículo 39 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Se reforma el artículo 39 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

…

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se reforma el artículo 40 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Se reforma el artículo 43 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

…

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se reforma el artículo 45 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

UNICO.- Se reforma el artículo 45 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

…

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se reforma el artículo 51 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Se reforma el artículo 51 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

…

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se reforma el artículo 52 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Se reforma el artículo 52 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

…

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se reforma el artículo 53 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Se reforma el artículo 53 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

…

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se reforma el artículo 55 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Se reforma el artículo 55 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

…

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se reforma el artículo 56 inciso c. del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Se reforma el artículo 56 inciso c. del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

…

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se reforma el artículo 58 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Se reforma el artículo 58 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

…

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se reforma el artículo 60 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Se reforma el artículo 60 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

…

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se reforma el artículo 63 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la

Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Se reforma el artículo 63 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

…

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se reforma el artículo 65 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Se reforma el artículo 65 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

…

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se adiciona la fracción VI al artículo 4 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Adiciona la fracción VI al artículo 4 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

…

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se adiciona el artículo 5 Bis al Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Adiciona el artículo 5 Bis al Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

…

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se adiciona la fracción IV al artículo 15 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Adiciona la fracción IV al artículo 15 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

…

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se adiciona el artículo 15 Bis al Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Adiciona el artículo 15 Bis al Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

…

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se adicionan tabla de evaluación al artículo 42 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Adiciona tabla de evaluación al artículo 42 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

…

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se adicionan las fracciones I y II al artículo 48 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Adiciona las fracciones I y II al artículo 48 del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

…

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se adiciona el artículo 52 Bis al Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Adiciona el artículo 52 Bis al Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

…

- Acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil once, por el que se adiciona el artículo 54 Bis al Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica, dictado por la Coordinación de Universidades Politécnicas conforme al consenso de los trabajos realizados en esa sesión.

Adiciona el artículo 54 Bis al Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

…

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a este Reglamento.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 11 de marzo de 2011, emitido por la Coordinación de Universidades Politécnicas, la Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero; entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.